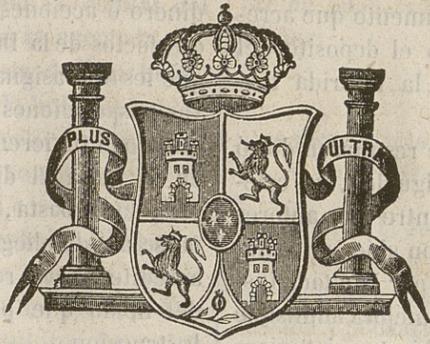


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

del Viernes 1.º de Octubre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1855 dispuso V. M. se celebrasen periódicamente, por cuenta del Estado, exposiciones de bellas artes, donde los jóvenes de talento se den á conocer, los profesores de mérito sostengan su bien adquirida reputacion, y todos hallen proteccion y estímulo, á fin de que no decaiga jamas el glorioso nombre de la patria de los Herreras y Siloes, de los Berruguetes, Velazquez y Murillos.

Comenzóse á coger inmediatamente el sazonado fruto de tan necesaria medida; y ahora la exposicion que ha de abrirse en 1.º de Octubre próximo venidero, no solo promete sobrepasar á la anterior, sino que manifiesta ya cuán insensible y fácilmente se conseguirá enriquecer el museo histórico con aventajadas obras á la vez recomendables por su ejecucion artistica y por el conocimiento del genio y carácter de los personajes que se representan, de las costumbres, trajes, muebles y edificios de las épocas pasadas. Las obras que se presentan son muchas, y extraordinarios los adelantamientos de los artistas.

Pero desgraciadamente el presupuesto general del Estado en el capítulo correspondiente á exposiciones públicas, por lo escaso, no permite al Gobierno hacer frente á los indispensables gastos que trae consigo la del año actual. En la anterior se colocaron los cuadros de los expositores en las galerias de tránsito del Ministerio de Fomento, delante de lienzos antiguos que los ofendian, sin luz convenientemente dispuesta, ni espacio para que el público pudiera con exactitud apreciar su mérito respectivo. Ha sido, pues, ahora preciso construir al efec-

to un local capaz y decoroso. Y como quiera que la partida de 60.000 rs. consignada en el presupuesto no alcanza á cubrir los gastos consiguientes á la conduccion y colocacion de los objetos artisticos, acuñacion de medallas, impresion de catálogos y diplomas, urge completar el presupuesto por medio de un crédito extraordinario que cubra el déficit y el importe de la construccion del local; pues de otro modo el Real decreto de 28 de Diciembre no podria tener el cumplimiento debido.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Setiembre de 1858.
=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=
Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones espuestas por mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de Fomento un crédito de 200.000 rs. como suplemento al capítulo 54, art. 4.º del presupuesto del mismo correspondiente al presente año, con objeto de atender á los gastos de la Exposicion de Bellas Artes.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes de esta disposicion, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

REAL DECRETO.

En vista de lo que con acuerdo del Consejo de Ministros me ha espuesto el Presidente del mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Fomento un crédito de 1.500.000 rs. como suplemento al cap. 7.º, art. 1.º del presupuesto extraordinario del corriente año, para atender á la continuacion de las obras de la nueva

Casa de Moneda y Timbre de esta corte, en el cuarto trimestre del año actual.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de esta medida, conforme á lo prevenido en el art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en San Lorenzo á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O-Donnell.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del joven Juan Palau y Ferrer, cuyas señas personales se espresan á continuacion, natural de Blanes, provincia de Gerona, hijo de D. Francisco y de Doña Maria, que en 5 del actual se fugó de la casa paterna, remitiéndolo caso de ser habido á mi disposicion. Valladolid 28 de Setiembre de 1858.—El G. I., Cándido Moyano.

Señas de Juan Palau y Ferrer. Edad 12 años, estatura alta, cara larga, color sano, ojos pardos, pelo castaño oscuro, viste decentemente, habla el catalan y mal el castellano, lleva cartera de viaje y sombrero hongo negro, va provisto de dinero.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura del joven Hipólito Vaamonde, cuyas señas se espresan á continuacion, que en 15 del actual se fugó de la casa paterna, remitiéndolo con toda seguridad á mi disposicion. Valladolid 30 de Setiembre de 1858.—El G. I., Cándido Moyano.

Señas de Hipólito Vaamonde. Edad 12 años, pelo rubio; lleva un pantalon de paño de color, blusa azul y gorra negra con galon dorado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Octubre próximo a las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Valladolid, situado en la carretera de Madrid á Oviedo, por tiempo de dos años y cantidad de 56,000 reales vellon anuales, en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre exaccion de granos, cuya observancia así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 9,450 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una

segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo, y la primera de las que se hicieren para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 22 de Setiembre de 1858. —El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Setiembre de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Valladolid se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 26 de Octubre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Puente Mediana, situado en la carretera de Madrid á Oviedo, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 55,240 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año sobre la esencion de granos, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será la de 13810 reales vellon, debiendo acompañarse

á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion; la primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 21 de Setiembre de 1858. —El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Setiembre de 1858, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Puente Mediana, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Agosto último, esta Direccion general ha señalada el dia 26 de Octubre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Herrera, situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de dos años y cantidad de 8,000 rs. vn. anuales en que se ha hecho proposicion.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Valladolid ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la Instruccion de 22 de Febrero de 1849, las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842 y la Real orden de 1.º de Abril de 1854, aclaratoria del Real decreto de 17 de Enero del propio año, sobre exencion de granos, cuya observancia así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 2,100 rs. en

dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion. La menor mejora admisible para las proposiciones que se hagan en los pliegos cerrados, será la del medio diezmo; y la primera de las que se hiciesen para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será tambien del medio diezmo por lo menos, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 reales vellon cada una.

Madrid 22 de Setiembre de 1858. —El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Setiembre de 1858 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Herrera, se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno de la provincia de Leon.

El dia 7 de Noviembre próximo y hora de las tres de su tarde, se verificará en este Gobierno de provincia la subasta y adjudicacion de la impresion del *Boletin oficial* de la provincia para el año de 1859, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo Gobierno y conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se deroguen respectivamente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se dirigirán á este Gobierno de provincia por el correo, ó se depositarán en una caja cerrada, que con buzón estará espuesta al público á la entrada de las oficinas que ocupa el mencionado Gobierno de provincia, durante todo el mes de Octubre, debiendo acreditarse el depósito de 8,000 rs. en la Tesoreria de pro-

vincia, y siendo necesario que los licitadores tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion. Leon 26 de Setiembre de 1858. — Genaro Alas.

Direccion general de Administracion militar.

Habiendo sido anuladas y declaradas sin valor ni efecto, por Real orden de 20 de este mes, las subastas simultáneas verificadas el dia 25 de Agosto último, para contratar por un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en los distritos de Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Granada, Navarra y Provincias Vascongadas, se convoca por el presente á una segunda y formal licitacion que comprenderá la obligacion del suministro en los siete Distritos mencionados, por el tiempo que medie desde la declaracion del Gobierno hasta 30 de Setiembre de 1859, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del Distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del dia 5 de Octubre próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio limite, estará de manifiesto en la Secretaria de dichas dependencias, sirviéndolas de base los mismos precios limites que rigieron en las primeras subastas, con arreglo á lo resuelto en Real orden de 22 de este mes, los cuales son, á saber:

	Racio- nes de pan.	Fanega de cebada.	Arroba de paja.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
En Cataluña..	0,74	25,95	2,77
En Andalucía..	0,71	27,14	2,20
En Valencia..	0,62	25,75	2,57
En Galicia..	0,65	56,57	2,49
En Granada..	0,66	29,69	1,76
En Navarra..	0,55	22,15	1,05
En las Provin- cias Vasconga- das..	0,67	19,75	2,14

2.º Las referidas proposiciones pueden concretarse á cada Distrito en particular ó estenderse á uno ó mas de los siete comprendidos en la presente convocatoria, de manera que se admitirán las ofertas que comprendan dos ó mas Distritos á precio comun, como si fuesen hechas particularmente, y serán preferidas siempre que el resul-

tado de ellas sea colectivamente mas ventajoso, aunque no suceda lo mismo con relacion al precio especial de cada Distrito.

3.ª A todas las proposiciones que se presenten, deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellón 592.000 por Cataluña, 404.000 por Andalucía, 555.000 por Valencia, 411.000 por Galicia, 246.000 por Granada, 152.000 por Navarra, y 65.000 por las Provincias Vascongadas, ó de 4.905.000 reales, totalidad de los siete Distritos, ó de la adición respectiva de estos valores, segun los Distritos que abraza la proposición, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del tres por ciento, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesión hasta que termine, no habrá discusión ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

5.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre si, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular, cuando se trate de un solo distrito, ni de estos, cuando la proposición abraza la mayor parte ó el todo de ellos: cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que aparezca mas ventajosa por sus resultados colectivos, cuando se comparen con proposiciones particulares, ó relativos cuando solo se limiten á distritos especiales; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda y ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

6.ª Cuando la proposición mas be-

neficia obtenida en la capital del Distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, si no la hubiese habido colectiva, ó si la colectiva, no presenta mayor beneficio, se verificará nueva licitación en esta córte en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 5.ª

7.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

8.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la real aprobación.

9.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesite, y en su caso, aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 25 de Setiembre de 1858.—El Intendente, Secretario de la Dirección general, José M. Corona.

Ayuntamiento Constitucional de La Parrilla.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de contribución territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporación todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. La Parrilla 18 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Ayuntamiento Constitucional de La Pedraja.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1859, se hace preciso que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporación todos los contribuyentes relaciones juradas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. La Pedraja 20 de Setiem-

bre de 1858.—El Alcalde, Saturnino Muñoz.

Ayuntamiento Constitucional de Ataques.

Para que la Junta pericial proceda á rectificar por medio de apéndices los padrones de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al formar el repartimiento de la contribución territorial del próximo año de 1859, se hace indispensable que en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta corporación todos los contribuyentes relaciones juradas y exactas que acrediten el movimiento que ha sufrido la riqueza desde los últimos trabajos; pues de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Ataques 24 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Alonso Hernanz.—Zoilo García Cuesta, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

Estando concluido por la Junta pericial la rectificación del padron de riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este pueblo para el año de 1859, se halla de manifiesto en la Sala de Ayuntamiento del mismo, para los oportunos desagrazos por el término de la ley, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan enterarse de sus partidas y desagrazarse si lo estuviesen; pues pasado dicho término no serán atendidas sus reclamaciones. Villavieja 22 de Setiembre de 1858.—El A. C., Benito Pelaez.—José Cano, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Rodilana.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de un número duplo de contribuyentes, conforme se previene en el art. 191 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, se sacan á remate en pública subasta los derechos que por consumo devenguen las especies de aguardiente, aceite, jabon, vinagre, carnes y tocino en vivo y muerto, incluso menudos y despojos, con la exclusión de ventas al por menor, en todo el año próximo venidero de 1859 y aumento del 5 por 100 por cobranza y conducción, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Por derechos de aguardiente.	470
Idem id. de aceite.	1400
Idem id. de jabon.	500
Idem id. de vinagre.	50
Idem id. de carnes.	1900

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores, advirtiéndole que la subasta constará de dos remates que han de celebrarse

en los días 10 y 17 de Octubre próximo, en la Casa Consistorial de esta villa, y horas de once á doce de sus respectivas mañanas, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Rodilana y Setiembre 19 de 1858.—El Alcalde, Elías Manteca.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

En virtud de lo acordado por esta municipalidad y asociados para cubrir el encabezamiento de consumos en el próximo año de 1859, se sacan á pública subasta por todo el mismo, los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto con libertad absoluta de venta, y bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 47,467 rs. 67 céntos. La subasta constará de dos remates con arreglo á los artículos 205 y 206 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, los cuales tendrán lugar en las Casas Consistoriales, á las doce de su mañana, en los días 5 y 11 de Octubre próximo. Dado en Tordesillas á 24 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Santos Bedate.—Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Tordesillas.

Hoy día de la fecha ha tenido efecto ante esta municipalidad, segun estaba anunciado, el remate para el arriendo por el término de ocho años del terreno titulado Monte-reoyo, que pertenece á este comun de vecinos, habiéndose adjudicado en trescientas fanegas de pan mediado. Y se anuncia al público, advirtiéndole que queda abierto el remate para la admisión de la puja del cuarto y no menos, sobre la espresada suma, por término de noventa días que señala la ley, el cual concluye el día 22 de Diciembre próximo á las doce de su mañana; en la inteligencia de que si se hiciese antes dicha mejora, se abrirá nueva subasta bajo el tipo de ella para su último remate á los nueve días siguientes. Tordesillas 24 de Setiembre de 1858.—El Alcalde, Santos Bedate.—Pedro de Haro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar el pasto de una era de pan trillar, y el de unos terrenos baldíos, ha señalado el remate para los días 17 y 24 del próximo Octubre, de diez á doce de la mañana, en su Sala Consistorial, bajo las condiciones establecidas que se pondrán de manifiesto en el acto de la subasta. Serrada Setiembre 16 de 1858.—El Presidente, Leandro Obregon.—Roman de Mata, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de
Pozaldez.*

Por renuncia del Médico titular de esta villa, se halla vacante dicha plaza, dotada con 9,000 rs. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales y casa para vivir. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues á los 20 ha de proveerse dicha plaza. Pozaldez Setiembre 25 de 1858.—El Presidente accidental, Lope Fernandez.—P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de
Morales de Campos.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, por renuncia del que hace 25 años la estaba desempeñando, su dotacion consiste en 40 cargas de trigo, cobradas por el profesor por medio de repartimiento, que lo hara el Ayuntamiento entre los vecinos acomodados, incluso en ellas la asistencia de los pobres, la rasura y sangría; además cobrará el profesor por separado 4 celemines trigo por los vecinos que se rasuren en sus casas una vez en la semana, y 8 á los que lo hagan dos veces; por cada parto de primerizas cobrará 8 rs. y 4 en las demas, los golpes de mano airada segun costumbre; el pueblo es muy saludable, de corto vecindario y buen piso en todas las estaciones del año: los aspirantes dirigirán las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, á contar desde la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado el día se proveerá. Morales de Campos 27 de Setiembre de 1858.—El P., Luciano Garcia.—Por su mandado, José Maria Perez, Secretario.

*Alcaldía Constitucional de
Rubi de Bracamonte.*

Con aprobacion superior, se venden 287 fanegas, 7 celemines de trigo, procedentes de la renta á fondos municipales. El remate tendrá efecto á las once de la mañana del día 17 de Octubre próximo en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto. Rubi de Bracamonte 17 de Setiembre de 1858.—Angel Dominguez.

*Don Felipe Begas y la Cámara, Juez
de primera instancia de esta villa de
Villalon y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Ortega y Valle, natural que ha dicho ser de Leon y últimamente residente, cuatro años hace en Pino de Bureba, partido de Briviesca, en la provincia de Burgos y despues sin residencia fija, aunque ha resultado ser falso tanto su nombre y apellido como su naturaleza y ve-

ciudad por él espresada, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente de la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de esta villa á oír sentencia en la causa que se sigue por hurto frustrado, falsificación de la cédula de vecindad y vagancia, por testimonio del que refrenda, mediante haberse fugado de las cárceles de la misma la noche del 14 al amanecer el 15 del corriente; con apercibimiento que de no hacerlo, se entenderán las actuaciones sucesivas por su rebeldia con los estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por auto de este día. Dado en Villalon á 25 de Setiembre de 1858.—Felipe Begas y la Cámara.—Por mandado de S. S., Lorenzo de Torres Gil.

*Don José de Castro, Juez de primera
instancia de esta villa de Alcañices
y su partido.*

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia se halla vacante una plaza de Alguacil por fallecimiento de Manuel Martinez que la desempeñaba, y habiéndose mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio instruir el oportuno expediente para su provision, se anuncia al público á fin de que en el término de cuarenta días presenten sus solicitudes legalmente documentadas en este Juzgado, los sargentos, cabos y soldados licenciados del ejército con buenas notas que aspiren á obtenerla, cuya provision se verifique por el mismo Sr. Regente con arreglo á los artículos 24, 50 y 51 de la Instruccion de 50 de Octubre de 1852. Dado en Alcañices á 20 de Setiembre de 1858.—José de Castro.—Por su mandado, Lucas España, Secretario del Juzgado.

*El Licenciado D. Antonio Riesco, Juez
primero de paz de esta Ciudad de
Valladolid.*

Hago saber á V. S. Sr. Gobernador de esta provincia: que en el Juzgado ántes indicado que tengo á mi cargo, pende expediente de juicio verbal promovido por Feliciano Sarabia, viuda, vecina de la villa de Mucientes, como madre y curadora de su hijo Paulino Barrigon, contra D. Modesto Martin Cachurro, vecino de esta ciudad, sobre la paga de 525 rs. resto de mayor cantidad, procedente de obra de hierro que el nominado Paulino ha ejecutado para una fábrica de harinas del Cachurro, existente en término de la villa de Dueñas, y que le aboné los daños, perjuicios y costas; en cuyo expediente en ausencia y rebeldia del demandado, he proveido la sentencia siguiente:

Sentencia. En la Ciudad de Valladolid á 15 de Setiembre de 1858: El Señor D. Antonio Riesco, Ex-Decano del Ilustre Colegio de esta Capital, y Juez primero de paz de la misma; ha-

biendo oído en el juicio verbal celebrado en 10 del corriente y continuado en el día de ayer la demanda propuesta por Feliciano Sarabia, viuda, vecina de la villa de Mucientes, como madre legítima de su hijo Paulino Barrigon, menor de 25 años, contra D. Modesto Martin Cachurro, que lo es de esta Ciudad, sobre pago de 525 reales, que segun la demandante la es en deber este por resto de cuentas, por ante mi el Secretario del Juzgado dijo: Resultando que el demandado D. Modesto Martin Cachurro no compareció á contestar la demanda indicada, sin embargo de haber sido citado en forma de derecho. Resultando que por la no comparencia del demandado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1175 de la ley de enjuiciamiento civil, se ordenó la continuacion del juicio en su rebeldia. Resultando que entre otras de las pruebas ofrecidas por la demandante y no siendo posible practicarlas en el acto, se acordó la suspension del juicio señalado en el día de ayer para su continuacion y práctica de las diligencias de prueba. Resultando que á pesar de la rebeldia en que estaba constituido el demandado, se le mandó citar para que compareciese al acto de la prueba, lo que no ha verificado sin embargo de que consta haber sido citado en forma de derecho para dicho acto de prueba. Resultando de las practicadas por la demandante que se entregaron al demandado en varias veces las obras de ferreteria que este encargó á su hijo Paulino Barrigon, menor de edad, y aparece de la cuenta presentada y libro exhibido. Resultando que la demandante confiesa haber recibido del demandado 1170 reales á cuenta del valor de dichas obras de ferreteria. Resultando que segun confesion jurada de la demandante el valor ó precio justo de las obras indicadas es el de 1495 rs. 17 maravedises. Resultando que no existe otra prueba así de dicho valor como de lo recibido á cuenta por la demandante que la confesion judicial de esta que el Tribunal creyó deber exigirla sirviendo á los fines de la ley de enjuiciamiento en su artículo 48. Considerando que probada como lo está plenamente la entrega al demandado D. Modesto, de las obras de ferreteria, y confesado por la demandante que dichas obras valian 1495 rs. 17 maravedises, no es dado dejar de estimar como justa dicha apreciacion por que la rebeldia del demandado significa la renuncia de sus derechos de defensa contra las pretensiones de la demandante. Fallo que debo de condenar y condeno á D. Modesto Martin Cachurro al pago de los 525 rs. 17 maravedises que se le reclaman y en las costas de este juicio; cuyo pago verificará dentro de tercero día de como esta

sentencia cause ejecutoria. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento publíquese esta sentencia, despues de hecha saber en los estrados del Juzgado por edictos que se fijarán y en el *Boletín oficial* de esta provincia. Así lo manda y firma S. S. de que yo el Secretario certifico.—Licenciado Don Antonio Riesco.—Mauricio Palacin Alvarez, Secretario.

La sentencia inserta concuerda á la letra con la original que obra en el expediente relacionado; y para que tenga cumplido efecto lo prevenido al final de la misma, libro el presente para V. S. con el cual de parte de S. M. la Reina Doña Isabel II en cuyo nombre administro justicia le exhorto y requiero, y de la mia ruego y encargo que luego que le reciba se sirva disponer su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia como se halla acordado, á fin de que llegue á noticia del precitado D. Modesto Martin Cachurro, y le pare el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Valladolid á 24 de Setiembre de 1858.—Licenciado D. Antonio Riesco. Por su mandado, Mauricio Palacin Alvarez.

*Empresa del Ferro-carril de Isabel II
de Alar del Rey á Santander.*

Necesitando esta empresa de recursos para las obras que le están encomendadas, el Consejo de Administracion ha acordado, en virtud de las facultades de los artículos 7 y 52 de los Estatutos, pedir á los Señores accionistas un dividendo pasivo de 10 por 100 del valor nominal de sus acciones, ó sea de diez duros por cada una.

Los pagos se verificarán en esta Ciudad, en casa del Sr. D. José Maria Aguirre, Muelle 10, 1.º; y el plazo de los 50 días del citado artículo 7.º corre desde la fecha.

Se advierte, que no es posible el abono del semestre de intereses vencido en 1.º del actual, porque su liquidacion pende todavia de la aprobacion del Gobierno.

Santander 24 de Setiembre de 1858.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

CASA EN VENTA.

A voluntad de sus dueños y con autorizacion judicial por ser algunos de estos menores de edad, se vende una casa sita en esta ciudad y su acera de San Francisco, señalada con el núm. 40, entre la de D. Felix Castilla de D. Laureano Fernandez Maquieira y herederos de D. Baltasar de la Puerta, que ha sido tasada en la cantidad de 120,000 rs. Su remate se verificará en la Sala baja consistorial de esta capital el día 10 de Octubre próximo, y hora de las doce, y el expediente y condiciones para la venta se hallan de manifiesto en la Escribania de Don Juan Lefort, calle del Jabon, núm. 5.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA,
plazuela de las Angustias, núm. 5.